

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



**PARTE OFICIAL.**

**GOBIERNO CIVIL**

**DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO**

**CIRCULAR.**

El Gobierno provisional y la Nación entera ven una cuestion de honra para España en la conservacion de la Isla de Cuba, agitada hoy por una insurreccion miserable, sin objeto político determinado y sin elementos de triunfo.

En ocasiones como la presente es cuando se prueba el patriotismo de los pueblos. El Gobierno provisional espera que los hijos de la patria respondan al llamamiento que les hace, y acudan á formar las legiones de los defensores de su honra en las Antillas.

Procure V., señor Alcalde, hacer de todos conocidas las circulares de enganche que en este mismo número del Boletín publica el dignísimo Brigadier Gobernador Militar de la provincia; y lleve el aliento de su patriotismo al espíritu de cuantos puedan y deban inspirarse en los altos sentimientos de amor á España con honra. Que la Rioja pruebe una vez más la generosidad, el valor y la grandeza de sus hijos.

Dios guarde á V. muchos años.  
Logroño 15 de Febrero de 1869.

El Gobernador,  
**Federico Villalva.**

Sr. Presidente del Ayuntamiento de...

**NUMERO 87.**

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 4 del corriente me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 26 de Enero próximo pasado lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo

que sigue.—En vista del oficio de V. E. fecha 17 de Diciembre último trasladando otro del Teniente Coronel primer Jefe del Batallon de Cazadores Barcelona número tres referente á la desaparicion de dicho Cuerpo del Teniente D. Pedro Caro Gamucio, el Gobierno provisional ha tenido por conveniente disponer que el referido oficial sea baja definitiva en el ejército publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en la Circular de diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta, comunicándose esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é Institutos, Capitanes generales de los Distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con irregular ordenanza y órdenes vigentes. De órden del Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines indicados en el preinserto oficio.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad.  
Logroño 12 de Febrero de 1869.

El Gobernador,  
**Federico Villalva.**

**NUMERO 91.**

Los Sres. Alcaldes y puestos de la Guardia civil de esta provincia, procederán por los medios que les sea posible, á la captura de Pedro Aguado, hijo de Santos, conocido por Vigilia, natural de Cascante (Navarra), cuyas señas se insertan á continuacion; y caso de ser habido lo pongan con la seguridad posible á disposicion del juzgado de primera instancia de Tudela. Edad 19 años, estatura baja, pelo castaño, ojos azules, nariz delgada, barba lampiña, cara redonda, color bueno: viste pantalon y chaqueta de paño y boina azul.

Logroño 13 de Febrero de 1869.

El Gobernador,  
**Federico Villalva.**

**NUMERO 92.**

Habiéndose presentado en este Gobierno una instancia reclamando los presupuestos del año de 1856 al 1867, para poder liquidar las cuentas de fondos municipales segun está prevenido, é ignorándose el Ayuntamiento que lo hiciera á causa de no haber estampado en ella la fecha ni el pueblo, he acordado anunciarlo en el Boletín para que conste al que estuviere interesado y se subsane la falta.

Logroño 13 de Febrero de 1869.

El Gobernador,  
**Federico Villalva.**

*Sujetos que firman la instancia.*

- Pedro Valderrama.
- Fernando Salinas.
- Mauricio Baraona.
- Paulino Cordon.

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA.**

**DISCURSO**

LEIDO

POR EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO PROVISIONAL

en el acto solemne

DE ARRISSE LAS CORTES CONSTITUYENTES

el dia 11 de Febrero de 1869.

Sres. Diputados: Colmada recompensa y término dichoso de tantos afanes y desvelos es para el Gobierno Provisional, á quien presido y en cuyo nombre os hablo, la profunda satisfaccion que siento al veros reunidos y prontos á levantar sobre anchos y sólidos cimientos el edificio político, dentro del cual pueda nuestra nacionalidad desenvolverse con holgura, y tocar de nuevo aquel grado de elevacion y de excelencia que alcanzó ya en otras edades.

Llegados hoy los pueblos de Europa á un punto superior de civilizacion, los lazos tradicionales que ataban el espíritu público han debido romperse; y si España ha tardado mas que otras naciones en salir del letargo en que yacía, no es porque tubiese menos brios, ni porque fuesen sus aspiraciones mas humildes, sino porque la fatalidad de su destino adverso la condenó por varios siglos á marchar lentamente y agobiada bajo el peso abrumador de un yugo, que, si ha podido sobrellevarlo

sin rendirse, lo debe á la invencible fortaleza y al carácter indomable de sus hijos. Pero deshechas felizmente las trabas, gracias al poderoso esfuerzo de la Revolucion que hoy nos congrega, y despues de una lucha obstinada y casi sin respiro durante sesenta años entre la idea nueva y la caduca, vosotros, elegidos del pueblo, estais llamados á construir, por decirlo así, la futura ciudad sobre el ilustre y esclarecido suelo de la antigua. El Gobierno provisional, investido por la Revolucion de un poder pasajero, no ha debido hacer ni ha hecho mas que allanar el terreno y trazar á grandes rasgos las líneas principales de lo que debe edificarse ahora. Para ello ha tenido presentes los principios fundamentales del liberalismo mas radical, aceptándolos y proclamándolos con fé viva y con entusiasmo fervoroso; habiendo llegado en la declaracion de todas las libertades y de todos los derechos hasta el punto adonde podíamos llegar sin faltar á nuestro carácter de poder anormal y transitorio. Proclamadas están la libertad religiosa, la de imprenta, la de enseñanza, la de reunion y la de asociacion. A vosotros os toca definir las y determinarlas ahora por medio de leyes sábias que ni las menoscaben ni las amengüen; pero que eviten que, chocando unas con otras por falta de límites fijos, lleguen á confundirse y á perderse.

Si hemos tomado alguna resolucioa en apariencia no conforme del todo con esas libertades proclamadas, ha sido y no podía menos de ser, como medida salvadora de la revolucion misma que imperiosamente lo reclamaba. No en virtud de esas libertades que ántes no existian, sino en virtud de exclusivos privilegios y aun de caprichos autocráticos contrarios á la ley, se habian formado asociaciones poderosas, llenas del espíritu del antiguo régimen, las cuales eran obstáculo y tropiezo en el camino de la revolucion, y ha sido necesario arrojarlas de él, al ménos por ahora, á fin de dejarle llano y expedito.

La tarea del Gobierno Provisional habria sido fácilmente gloriosa si, al mismo tiempo que se ocupaba en regularizar y consolidar la situacion creada, y en dar justa satisfaccion á las naturales exigencias del principio liberal triunfante, no hubiera tenido que preservar el nuevo orden de cosas de los ataques y asechanzas que, pasadas las primeras horas del regocijo en unos y del asombro en otros, le asaltaron con obstinado empeño. Los partidarios de la dinastía destronada; los que simbolizan en nombres proscritos desde los albores de nuestra regeneracion política sus aspiraciones á evocar el torpe fantasma de los pasados siglos; los que marchando en direccion opuesta pretenden forzar la ley incontrastable de la historia, anticipando violentamente soluciones de cuya aplicacion solo puede ser Juez un porvenir incierto todavía, han impedido el desarrollo ordenado y tran-

quilo de la revolución, y obligado al Gobierno á defenderse con la energía propia del que tiene, siquiera sea transitoriamente, en sus manos los altos destinos de un gran pueblo. El Gobierno ha vencido; y si en el ardor del combate su acción ha sido vigorosa y rápida, puede vanagloriarse justamente de que después de la victoria no ha permitido que el nombre de una sola víctima venga á figurar en el registro mortuario, harto numeroso por desdicha, que abrieron nuestras discordias intestinas. Verdad es también que los que han derramado y hecho derramar sangre generosa, enardecidos y extraviados por el delirio de sus sentimientos liberales, si pelearon con denuedo, también miraron con horror el empleo de armas que solo esgrimen brazos movidos por la cobardía y la perfidia. No puede decirse desgraciadamente otro tanto de las pasiones excitadas por los que pretenden impedir á todo trance el progreso de la revolución y el triunfo definitivo de su causa. Un crimen inaudito por su feroz alevosía y por la bárbara crueldad de las circunstancias que le han acompañado ha venido á revelar que los sombríos dominios, en que impera como dueño absoluto el fanatismo, son de todo punto inaccesibles á la dulzura de las costumbres modernas; ha venido á dar la medida de la infame suerte que estaría reservada á la patria el día en que los eternos é irreconciliables enemigos de nuestras libertades reconquistasen el poder que la dignidad y el derecho, secundados providencialmente por la fuerza, arrancaron de su funesta mano.

Con otro enemigo poderoso ha debido también combatir el Gobierno provisional. El desorden y la disipación de algunas administraciones anteriores, y las costosas guerras que hemos tenido que sustentar en remotos países, han lastimado hondamente la situación de la Hacienda y deprimido el nivel de nuestro crédito. Para poner eficaz remedio á tanto mal el Gobierno no bastaba por sí sólo. Las graves reformas económicas que es indispensable acometer con mano firme y ánimo resuelto exigen un profundo cambio en la organización administrativa de los servicios del Estado, y tienen necesariamente que afectar intereses de antiguo establecidos, y dignos por eso de todo respecto y miramiento.

Una empresa de tanta magnitud, mas difícil y árdua de lo que acaso pudieran pretender espíritus superficiales y ligeros, necesita de todo el concurso del país para ser maduramente acordada y aceptada por todos aquellos á quienes puedan alcanzar los efectos de su cumplido planteamiento. Mas no son únicamente medidas económicas las que pueden salvarnos. Antes en realidad depende todo de vuestra unión, de vuestro patriotismo y energía. Si os mostráis firmes y unidos; si consolidáis las conquistas de la Revolución; si disipáis con vuestra conducta todo recelo de continuos trastornos, y si dais esperanza segura de que levantaréis sobre bases incommovibles el magnífico edificio de las nuevas instituciones, no hay duda en que renacerá la confianza, se elevará el crédito, acudirán los capitales y se abrirán mas abundantes que nunca los veneros de la riqueza pública.

La opinión y hasta la mas vulgar prudencia reclaman imperiosamente economías, y nos lisonjamos de que en este sentido llegareis á tocar los últimos límites de lo razonable y lo posible; sin embargo, conviene que tengamos muy en cuenta que los intereses de la deuda, el ejército y la marina son nuestros mayores gastos; y la nación española, aun prescindiendo de la conveniencia de conservar su crédito, es bastante hidalga para resistirse á pagar lo que debe, y bastante atinada y previsora para quedar inerte en la perspectiva de las complicaciones interiores y exteriores que pudieran sobrevenir, ó más ó menos directamente interesarnos.

En una de las provincias de Ultramar, en la mas hermosa y la mas rica, errores de pasados gobiernos, de que la revolución no es responsable, nos legaron la herencia trágica de la guerra civil; pero el valor de nuestros soldados y la pericia, la firmeza y el delicado tacto del digno jefe que los manda, secundados por la reserva armada de los voluntarios del país, que tan señalados servicios están prestando á la noble causa de la unión, habrán de sofocarla pronto. Entonces se restablecerá la paz sobre el fundamento duradero de aquellas reformas liberales que reclaman el espíritu de nuestra época, la justicia y la conciencia humana. Ciudadanos nacidos en tan distantes comarcas vendrán á legislar con vosotros; y al fin, procurando no herir de muerte con golpe precipitado é inhabil la envidiable prosperidad de la perla de las Antillas, llegarán á quebrarse las cadenas del esclavo.

El cambio repentino y completo que se ha realizado en España derribando un trono secular, lanzando de él para siempre una dinastía y derogando todo derecho tradicional á fin de establecer el verdadero derecho, se complace el Gobierno en poder decirnos que no ha alterado en lo mas mínimo nuestras buenas relaciones de amistad y alianza con las potencias civilizadas del mundo. Al contrario, en algunas de ellas se han aumentado para nosotros las simpatías, juzgándonos mas dignos del gran consorcio humano, é incluyéndonos en la gran república de las naciones europeas de quien nuestra intolancia religiosa nos habia divorciado hasta el presente. Así es que muchos soberanos, aun aquellos que tardaron largos años en reconocer la personificación monárquica del régimen caído, han reconocido al punto solemnemente la legitimidad entera y perfecta del cambio que hemos hecho.

Tal es, en resumen, lo que hemos realizado, y lo que anhelamos que hagáis y consagreis para bien de la patria y para que la revolución cumpla de lleno su propósito, y sean firmes y permanentes sus conquistas. Vosotros, con la serena imparcialidad y alto criterio que os distinguen, sabreis estimar en lo que valgan nuestros actos. Mas cualquiera que sea el juicio que os merezcan, estamos seguros de que hareis justicia á la lealtad de nuestras intenciones, á la rectitud de nuestras miras y á la sinceridad del sentimiento patriótico que nos ha dado aliento para proseguir nuestra carrera, breve sí, pero agitada y laboriosa.

Hacer, entre las revoluciones que registran los anales de los tiempos modernos, una de las mas radicales y profundas, sin que un momento solo haya podido la anarquía fundar su lúgubre reinado entre nosotros; establecer en su acepción mas lata y de improviso todas las libertades, sin que los cimientos de nuestra sociedad hayan sufrido la conmoción mas leve; rechazar con tanta moderación como fortuna las ruedas embestidas y los ataques impetuosos de que nuestra común obra ha sido objeto; aplicar por primera vez á nuestra España, en medio de la confusión y el trastorno producidos por las instituciones que se derrumban, de los tristes manejos de las facciones y de los siniestros amagos de la guerra civil, un procedimiento apenas ensayado y no bastante conocido en las naciones mas adelantadas, el procedimiento del Sufragio universal, y aplicarlo con regularidad inesperada y un éxito feliz; guardar incólume para entregárselo, como hoy lo hacemos respetuosamente y sin lesión ni menoscabo alguno, el sagrado depósito de la autoridad, de la libertad y del orden, puesto por la fuerza misma de los acontecimientos y por el instinto salvador de la sociedad bajo la custodia de la dictadura moral que hemos ejercido y venimos á resignar en vuestro seno; todos estos hechos, y otros muchos que omito por no abusar de la atención que habeis tenido la

benevolencia de otorgarme, indican que la Providencia ha bendecido la obra santa de la Revolución que se ha iniciado, y que á vosotros toca llevar á feliz término. Todos estos hechos harán sentir á los émulos de nuestra prosperidad y nuestra gloria que la nación se halla suficientemente preparada para fijar su suerte y disponer de sus destinos soberanos. Permittednos ahora para concluir, no que los individuos del Gobierno hagamos ostentación de merecimientos que no existen ni de servicios que apenas tienen derecho á mencionarse, sino que nos felicitemos de que, por un caprichoso juego del destino, vayan unidos nuestros modestos nombres al principio de una nueva era, que debe ser de regeneración y de ventura para este pueblo generoso.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### DECRETOS.

Una de las mas constantes aspiraciones de los liberales de nuestra patria ha sido y es la íntima unión y amistad entre España y Portugal: Unidos ámbos pueblos en el pasado por la misma serie de vicisitudes y de glorias; hermanos en su origen y en sus intereses; sin fronteras como los Pirineos ó las costas, que son los medios de que la naturaleza se vale para separar las naciones y las razas, deben comunicar juntos á realizar las aspiraciones de la civilización, ayudándose mutuamente y procurando establecer la mas profunda armonía en su modo de ser y en las diversas manifestaciones de la vida pública.

Los sucesos políticos de nuestro país en los últimos años han contribuido mucho á estrechar las relaciones amistosas entre uno y otro pueblo, siendo este por tanto el momento oportuno para empezar á favorecer una amistad cordial y sincera, de la cual han de resultar seguramente grandes beneficios para ámbas naciones.

Atendiendo á lo expuesto, y en uso de las atribuciones que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las certificaciones de estudios probados en los establecimientos públicos de enseñanza de Portugal serán válidas en España.

Art. 2.º Para el reconocimiento de estas certificaciones se exigirán las acordadas del mismo modo que respecto de otra Universidad española.

Art. 3.º Los títulos profesionales portugueses serán también válidos en España con las mismas formalidades.

Madrid seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

Las prescripciones de la legislación vigente acerca del ejercicio de las profesiones con título adquirido en el extranjero y de la incorporación de grados y estudios hechos fuera de España no están en manera alguna conformes con la libertad de enseñanza, ni fueron dictadas con la elevación de miras propias de una nación que no debe temer el concurso de la ciencia extranjera, y para la cual sería un beneficio abrir la puerta á todas las eminencias extrañas y atraer á su seno todos los gérmenes de ilustración.

Las profesiones autorizadas por un título académico pueden dividirse en dos grupos, uno compuesto de aquellas cuyo ejercicio exige un gran conocimiento del país, de su lengua, historia, legislación y costumbres; y otro que abraza las que, dependiendo del estudio de principios científicos invariables y de sus inmediatas aplicaciones, pueden ejercerse del mismo modo en todas las naciones. Respecto de las primeras el Estado debe exigir toda

clase de garantías para asegurarse de la aptitud del profesor; respecto de las segundas basta solamente adquirir la certeza de que existe un título dado por un establecimiento público extranjero.

Los grados académicos exigen en todos los casos el exámen y el pago de la misma contribución que con cualquier nombre pese sobre los ciudadanos españoles, porque el graduado adquiere privilegios y derechos que se refieren, no solamente al ejercicio de una profesión, sino á las justas aspiraciones en la vida pública y oficial del que ha seguido una larga carrera sometiendo á las leyes del país. Esta diferencia radical entre el simple ejercicio de una profesión y el uso de los derechos que dá un grado exige una diferencia también en las condiciones necesarias para autorizar el ejercicio de la profesión ó el uso del título.

Los Profesores españoles, por regla general, gozan mas ventajas en las demás naciones que los extranjeros en España, porque hasta hace poco en todos los países ha habido más libertad de enseñanza que en el nuestro. El Ministro que suscribe presentará á las Cortes un proyecto de ley relativo á la validez de títulos académicos adquiridos en el extranjero; pero mientras tanto cree necesario resolver desde luego acerca de los estudios de asignaturas sueltas y de la profesión de Medicina para dar por terminados varios expedientes que exigen pronta resolución.

Hasta ahora se concedían á los médicos extranjeros las autorizaciones para ejercer la Medicina por el Consejo de Instrucción pública, exigiéndoles una cantidad determinada por un plazo de cierto número de años, al cabo de los cuales debían renovarlas. Suprimido el Consejo y decretado que la expedición de títulos corresponde á los Claustros respectivos, hay necesidad de reformar esta parte de la legislación.

En atención á lo expuesto, y en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los extranjeros pueden incorporar en las Universidades y establecimientos públicos de enseñanza de España toda clase de asignaturas, sometiéndose á las prescripciones vigentes como si fueran españoles.

Art. 2.º Los Médicos que hayan obtenido título académico en el extranjero podran incorporarlo sometiéndose á los mismos ejercicios de exámen que los españoles.

Art. 3.º Antes de presentarse el interesado á estos ejercicios, la Secretaría del establecimiento donde hayan de verificarse se asegurará por medio de la acordada correspondiente de la legitimidad del título extranjero.

Art. 4.º Los derechos de grado y expedición de título serán los mismos que paguen los españoles.

Art. 5.º El Médico extranjero que habiendo recibido ya el título español quiera ejercer la profesión se someterá á todas las prescripciones que dicten las leyes para los españoles.

Art. 6.º Para ejercer la profesión de Médico, bastará presentar el título adquirido en un establecimiento público extranjero, y pagar 200 escudos al recibir la autorización, que se dará después de recibir las acordadas.

Art. 7.º Los comprendidos en el artículo anterior no gozarán derecho alguno de los que conceden las leyes á los que posean títulos españoles análogos, excepto el simple ejercicio de la profesión.

Art. 8.º En las certificaciones ó documentos en que haya de mencionarse el derecho con que se ejerce la profesión se hará constar siempre que el título es extranjero y que tiene validez en España.

Art. 9.º Los establecimientos públicos de enseñanza que concedan estas autorizaciones darán parte á la Dirección general de Instrucción pública, donde se

llevará un registro especial con este objeto.

Art. 10. Esta autorización se pedirá al Claustro que expida los títulos análogos, con arreglo al decreto de 21 de Diciembre de 1868.

Madrid 6 de Febrero de 1869.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

La legislación vigente hasta ahora, en virtud de la cual se han establecido y reglamentado los Colegios de internos agregados á los Institutos, no puede seguir subsistente despues de haberse decretado la libertad de enseñanza en todos sus grados tan ampliamente como lo ha hecho el Gobierno Provisional. El principio, reconocido y proclamado por la ciencia como incontrovertible, de que el Estado no puede ni debe ser educador, no consiente que la Administración central continúe abrogándose las facultades de reglamentar y dirigir establecimientos que tienen por exclusivo objeto dar educación á los jóvenes que á ellos van á recibirla.

Esta consideración, unida á la de que, en sentir del Ministro que suscribe, la vida que en los expresados Colegios se observa no se acomoda bien al espíritu y costumbres en que deben formarse los ciudadanos de un país libre, hace de todo punto necesaria la derogación de las disposiciones indicadas, y máxime cuando lo contrario sería sostener, con aprobación del Estado, una competencia perjudicial para la iniciativa privada, á la que el Gobierno trata de favorecer en esta y en todas las esferas de la vida por cuantos medios estén á su alcance.

Por otra parte, la existencia de dichos Colegios no puede fundarse hoy en la necesidad que antes sintieran algunos padres de familia de tener establecimientos en donde recoger y separar del bullicio de las ciudades á sus hijos, á los cuales, si habían de seguir una carrera literaria ó facultativa, necesitaban enviar á los Institutos, y por lo tanto á centros de población numerosa, de los que huyen y se asustan muchos alegando temores que de continuo suelen exagerarse más ó menos fundadamente. Hoy pueden los padres instruir á sus hijos en sus propias casas ó donde mejor les convenga, sin que el Estado deba preocuparse de que no en todas las localidades haya semejante facilidad; pues pedirle esto equivaldría á exigirle que tuviese un Profesor para cada familia, cuando lo que se procura y lo que el Gobierno desea es que lo antes posible pase toda la enseñanza á poder de la acción individual y colectiva.

No quiere esto decir en manera alguna que el Ministro de Fomento se proponga suprimir por sí los Colegios mencionados; respeta mucho y desea que cada vez adquiera mayor consistencia y amplitud la descentralización administrativa proclamada por la revolución de Setiembre para que intente arrogarse facultades que competen á las Diputaciones y Municipios. Duenas son estas corporaciones de seguir ó no sosteniendo dichos establecimientos del modo y en la forma que acuerden; pero continuar en vigor las prescripciones por que aquellos se rigen hoy sería sancionar tácitamente una obligación para las provincias que no debe existir dado el nuevo principio de vida que para ellas acaba de inaugurarse.

Al tratar, pues, de adoptar las disposiciones del presente decreto se han tenido muy en cuenta los obstáculos que con ellas podían suscitarse en algunos puntos á la marcha de otros establecimientos de enseñanza. Estas dificultades, que se refieren á un número muy reducido de Institutos, son fáciles de vencer con poco que de su parte pongan las corporaciones populares, y no tienen, ni con mucho, una importancia tal que deban sobreponerse á las ventajas que ha de proporcionar la disposición de que se trata.

Con los bienes y rentas de algunos Colegios de internos se contribuye á sostener los establecimientos de segunda enseñanza á que se hallan agregados, lo cual descarga de una suma más ó menos crecida los presupuestos de las provincias respectivas. Más debe tenerse en cuenta que de los 30 Colegios que hoy existen de aquella clase, no escuden de cuatro los que se encuentran en este caso; pues si bien hay dos más con rentas y bienes propios, el uno nada satisface para el sostenimiento de su Instituto, y el otro recibe los sobrantes del suyo. Los 21 Colegios que restan no tienen más ingresos que las pensiones de sus alumnos; y como sólo á cinco basta, al presente, este recurso para cubrir sus atenciones, resulta que son 19 los que reciben fondos de la provincia ó del Municipio, habiendo además la contingencia de que este número se aumente mañana porque los pensionistas sean menos, lo cual ha empezado ya á notarse en algunos Colegios de internos, y era de esperar teniendo en cuenta las condiciones favorables en que la libertad de enseñanza ha venido á colocar á los privados.

Esto supuesto, bien se comprende que la derogación de las prescripciones relativas á los colegios de internos, además de ser conveniente por varios y atendibles conceptos, es al propio tiempo económica si las provincias y Ayuntamientos quieren aprovecharse de las atribuciones que este decreto les otorga. Y para obviar las dificultades que pudieran surgir allí donde el Colegio contribuya al sostenimiento del Instituto respectivo, caso de que las personas que sobre el primero tengan los derechos necesarios acuerden segregarlo en un todo del último, las corporaciones populares pueden disponer, no sólo de todos los medios legítimos que están dentro de sus facultades en la gestión administrativa de los asuntos de su competencia, sino también de los derechos de patronato y protectorado sobre dichos Colegios que hoy correspondan al Gobierno y que ahora se les confieren.

Cuando esto no baste deben arbitrar, pues para ello están autorizadas, los recursos que crean convenientes á fin de sostener los Institutos de segunda enseñanza, si es que desean, como debe presumirse, conservar en sus localidades unos centros de instrucción de los que tantos beneficios han recibido y deben prometerse todas las provincias, y en los cuales estriba en gran parte, á juicio del Ministro que suscribe, la regeneración intelectual de nuestra patria.

Fundado en las precedentes consideraciones, y en uso de las facultades que me competen como miembro del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se deroga el capítulo 5.º del título 1.º de la Sección segunda de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y el decreto y reglamento de 6 de Noviembre de 1861 mandando establecer y reglamentando Colegios de internos en los Institutos de segunda enseñanza.

Art. 2.º Las Diputaciones y Ayuntamientos que actualmente sostengan en todo ó en parte dichos Colegios, y quieran continuar verificándolo, podrán hacerlo del modo y en la forma que estimen conveniente, respetando, si los hubiere los derechos de familia y de patronato.

La administración literaria y económica de los referidos establecimientos quedará á cargo de las expresadas corporaciones, si bien en cuanto al régimen académico deberán ponerse estas de acuerdo con el Director y claustro de Profesores del Instituto á que el Colegio se halle agregado.

Art. 3.º Se confieren á las Diputaciones y Ayuntamientos los derechos de patronato y protectorado relativos á dichos Colegios ó á las memorias y fundaciones en ellos establecidas que correspondan hoy al Gobierno; debiendo cuidar las citadas corporaciones de que se cumpla el ob-

eto de aquellas si por virtud de lo que se dispone en este decreto el Colegio se segregase del Instituto respectivo.

Art. 4.º Si se acordase la supresión de alguno de dichos Colegios, se aplicarán al Instituto correspondiente las prebendas ó becas que á aquel pertenezcan, y que segun el artículo 105 de la ley y el 9.º del decreto citados se destinan hoy al sostenimiento de los Colegios de internos. Esta aplicación se entenderá que debe llevarse á cabo siempre que por cualquier motivo no pueda cumplirse el objeto de las fundaciones, ó que los patronos falten á ellas.

Art. 5.º Quedan aprobadas las supresiones de Colegios de internos que hayan sido acordadas por las Juntas revolucionarias.

Art. 6.º Los Rectores de las Universidades resolverán por sí todas las dudas que en cuanto á la ejecución de este decreto puedan suscitarse y sean de la competencia del Gobierno, debiendo someter al acuerdo de esta Superioridad las que se refieran á cuestiones de derecho.

Los mismos funcionarios participarán á la Dirección general de Instrucción pública las disposiciones que las Diputaciones y Ayuntamientos adopten de conformidad con lo prescrito en los anteriores artículos.

Madrid nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Gefes y oficiales heridos.

Habiendo recurrido al Ministerio de la Guerra el Comandante de reemplazo don José Aristeguié Irizarbar herido en la batalla de Alcolea en solicitud de que se le abone el sueldo entero de su empleo hasta que consiga su total restablecimiento, el Gobierno Provisional ha tenido por conveniente disponer que así el recurrente, como á los demás Gefes y oficiales heridos, en los diferentes hechos de armas que han tenido lugar les sea aplica-

ble los efectos de las órdenes de 19 de Febrero, 27 de Abril y 26 de Agosto de 1860, dictadas para los que lo fueron en la Campaña de Africa, á fin de que se les acredite el sueldo de sus empleos durante se hallen en curación, previos los reconocimientos facultativos en la forma prevenida en la citada disposición.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las clases militares á que se contrae el anterior escrito.

Logroño 14 de Febrero de 1869.—El Brigadier Gobernador Militar, Lino de Murga.

ALISTAMIENTO PARA LA INFANTERÍA DE MARINA.

Por telegrama que el Excmo. Sr. Capitán General me dirigió en 10 del actual, se dispone lo siguiente:

«El Director General de Infantería en telegrama de hoy me dice.—Ruego á V. E. se sirva ordenar á los Gefes de la comisión de reserva de ese distrito, exploren la voluntad de los quintos con licencia ilimitada que tengan la talla de un metro 651 milímetros y que deseen ingresar en los Batallones de Marina dando cuenta á esta Dirección.»

En su consecuencia el Gefe de la reserva de esta provincia ha pasado á mis manos para su inserción en el Boletín oficial, la siguiente relación de los individuos que tienen la talla prefijada, y que encontrándose en los pueblos que se marcan, serán explorados por los respectivos Sres Alcaldes, los cuales segun el resultado que diere la invitación, me remitirán sin dilación nota espresiva de los individuos alistados, y si no hubiese alguno lo participarán igualmente á este Gobierno militar á fin de cumplimentar cuanto se ordena.

Yo confío que las autoridades locales harán por su parte cuanto sea posible con objeto de que se responda con patriotismo al llamamiento que hace la Nación.

Logroño 14 de Febrero de 1869.—El Brigadier Gobernador Militar, Lino de Murga.

RELACION QUE SE CITA.

Clases.	NOMBRES.	Pueblos de su naturaleza ó residencia.
Soldado.	Prudencio Gomez Luna.	Grábalos.
	Manuel Vaquero Setime.	Badarán.
	Zacarias Vega Villar.	Fonzaleche.
	Tiburcio Castillo Arnaiz.	Fuenmayor.
	Gorgonio Hernandez Alvarez.	Minglanilla.
	Cándido Herrero Leal.	Cervera.
	Domingo Manrique y Manrique.	San Vicente.
	Juan Rodriguez Gimenez.	Villoslada.
	Laureano Gil Bozal.	Alésen.
	Pedro Pedroso Armas.	Arnedo.
	Modesto Saenz Moreno.	Autol.
	Domingo Gomez Alonso.	Logroño.
	Juan Moreno Hernandez.	Navajun.
	Tomás Rubio Robles.	Viguera.
	Pedro Arpon Muro.	Alfaro.
	Felipe Pascual Benito.	Nágera.
	Cesáreo Dominguez Saez.	Viana.
	Juan Gonzalez Toledo.	Canales de la Sierra.
	Pedro Morales Morales.	Villamediana.
	Miguel Rodriguez Armitio.	Redal.
	Manuel Catalá Marino.	Alesanco.
	Francisco Garcia Ortigosa.	Pedroso.
	Manuel Montaña Enrique.	Hervias.
	Julian Armiñano Fleuto.	Santa Lucía.
	Marcos Rocandio Calle.	Urñueta.
	Eusebio Ibañez Ugarte.	Garranzo.
	Felipe Gil Torres.	Cañas.
	Felipe Narro Tenrretero.	
	Estaquiao Pérez Blanco.	
	Pedro Alonso Matute.	
	Vicente Martinez Cenzanos.	
	Fidel Borio Fernandez.	
	Miguel Miguez Calleja.	
	Antonio Matute Almaraz.	
	Es copia.—Murga.	

### Recluta y alistamiento para la Isla de Cuba.

Por orden circular del Gobierno provisional de 31 de Enero último se dispone lo siguiente:

1.º Se abre la recluta voluntaria en los cuerpos de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y reservas, para los soldados que deseen pasar a servir a la Isla de Cuba. 2.º Los plazos por que podrán admitirse serán por el tiempo que duren las operaciones, por dos años ó por cuatro sobre el que lleven servido. 3.º A los individuos de la 1.ª y 2.ª reserva, se explorará su voluntad periódicamente, por conducto de los capitanes generales y de los jefes de las comisiones de reserva, quienes les facilitarán los recursos necesarios a razón de 300 milésimas diarias, hasta llegar a los depósitos de bandera, cuyos cargos remitirán a los mismos ó a la Comandancia Central de Ultramar para su abono, siempre que resultasen útiles en los reconocimientos que precisamente han de sufrir en las capitales. También podrán dichos individuos presentarse directamente en los depósitos y banderines cuyos jefes solicitarán de la autoridad militar correspondiente sean reconocidos, y si resultasen útiles para el servicio de Ultramar, reclamarán la filiación y demás documentos a la comisión provincial respectiva. Los individuos de la 1.ª reserva que se alistén solo por el tiempo de las operaciones, regresarán con la expedición optando a las ventajas que se concedan a los individuos de ella, y los que vayan por dos ó cuatro años, al cumplirlos sin rebaja ni abono alguno, pasarán a la 2.ª reserva, en la que servirán los primeros, cuatro años más, y dos los segundos; pero para completarlos, se les contará el tiempo respectivamente desde su entrada en el servicio, es decir, que se les concede dos años de rebaja, lo mismo que a los del ejército permanente, para los efectos de su licenciamiento, puesto que con arreglo a las disposiciones vigentes están obligados a servir también ocho años entre activo y reserva. Los individuos de la 2.ª reserva tendrán derecho a su licencia absoluta en el mismo día en que se den por terminadas las operaciones, ó a concluir el mayor tiempo porque se hubiesen alistado, la cual les será expedida sino solicitasen nuevo reenganche para continuar sus servicios en Ultramar.

Lo que se inserta según órdenes superiores, en el Boletín oficial para que llegue a noticia de los soldados de la 1.ª y 2.ª reserva, esperando que los Sres. Alcaldes harán saber la presente circular a los individuos a quienes se contrae esta, haciéndoles entender que el banderín para el alistamiento de que trata el párrafo 2.º de la disposición 3.ª, y el punto de embarque para los de esta provincia es la plaza y puerto de Santander.

Logroño 13 de Febrero de 1869.—El Brigadier Gobernador Militar, Lino de Murga.

### Nuevo alistamiento para Ultramar.

El Comandante de la comisión de reserva recibió en el día de ayer una comunicación del E. S. Director de infantería, en la que entre otras cosas dice lo siguiente que me apresuro a insertar en el Boletín oficial para que llegue a noticia de las clases militares, voluntarios de la libertad y demás patriotas de esta provincia, dice así:

«Para la formación de los batallones de voluntarios catalanes que el Gobierno de la Nación ha dispuesto se formen en Barcelona para ir a Cuba, se hace preciso que V. por los medios de publicidad de que disponga, invite a los Sres. jefes, oficiales y sargentos que ya en la 1.ª y 2.ª reserva, como en situación de reemplazo y siendo catalanes, deseen formar parte de los batallones. Encargo a V. su más

grande actividad y celo, y para que le sean conocidas mis disposiciones orgánicas, remito a V. copia de la circular que dirijo a los jefes de los cuerpos del arma. También encargo a V. que haga saber a las clases de tropa que componen la 1.ª y 2.ª reserva, que los que quieran volver al servicio activo con destino a las compañías que se forman en los regimientos, serán admitidos, así como los jóvenes paisanos que teniendo las condiciones requeridas para el servicio militar quieran voluntariamente formar parte del alistamiento, siendo preferidos los voluntarios de la libertad que deseen marchar a Cuba con sus hermanos los del arma de infantería. De todo dará V. conocimiento por escrito a los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esa provincia, tomando para ello como para todo lo que V. haga, la venia del E. S. Capitán general del distrito ó la del Sr. Comandante general de la provincia, en lo que se refiera a la parte militar, y por conducto de esta autoridad, la del Gobernador civil en cuanto pertenezca a la suya en esa provincia.»

### Circular que se cita.

Organizada y navegando para la Isla de Cuba la 1.ª división de las tropas destinadas a aquella Antilla, el Gobierno provisional de la Nación ha resuelto enviar la 2.ª división, y el E. S. Ministro de la Guerra me ha dado sus imperiosas órdenes e instrucciones para formarla. Si los cuerpos de infantería han demostrado al ofrecerse para ir a Cuba sus cuerpos enteros ó individualmente todo el espíritu militar y de patriotismo, de que da siempre pruebas, y tales virtudes han hecho fácil la organización en diez días de cuatro magníficos batallones de voluntarios; y si gran número de jefes, oficiales, sargentos, cabos y soldados han visto sus esperanzas defraudadas de formar parte de aquella expedición por la limitación de la fuerza de que se componía, hoy se les presenta otra vez la ocasión de demostrar el noble espíritu que los anima para sostener el honor del país, la integridad del territorio y el brillo y la gloria de la bandera que llevó a Cuba con el nombre español, la religión cristiana, la civilización y el progreso. En su consecuencia el E. S. Ministro de la Guerra me manda decir a V. S. que se haga nuevo alistamiento voluntario sobre la base de los individuos que ya se alistaron en el mes de Enero último; V. S. procederá a verificarlo sin pérdida de tiempo, formando con los voluntarios que resulten y con incansable y meritoria actividad una ó más compañías de 125 hombres incluso los sargentos, cabos y cornetas de reglamento. Estas compañías tendrán un capitán, dos tenientes y dos alféreces elegidos ó por la suerte entre los que aspiren al honor de formar parte de ellas en representación del regimiento, y serán atendidos para que puedan ingresar en ellas los beneméritos oficiales y sargentos primeros de reemplazo que lo soliciten y deseen ir a Ultramar, si hay en las compañías plazas que puedan ocupar. La formación de estas nuevas compañías ha de ser sin disminuir el número de seis de que se compone cada batallón u ocho en los de cazadores. Tres ó cinco días son los que se necesitan para formar las nuevas compañías con la documentación más indispensable y estar dispuestas para marchar por los ferro-carriles a los puntos en donde han de reunirse para constituir el batallón.» etc.

«El Gobierno de la Nación y muy particularmente el Sr. Ministro de la Guerra, espera que todos los individuos del arma, ya sean los que marchen a Cuba como los cuerpos contribuirán con patriotismo a la pronta organización de las compañías que han de formar los batallones expedicionarios. En cuanto a mi que tengo la más completa confianza de que

la infantería que me honro en mandar, ha de corresponder siempre al llamamiento del Gobierno de la Nación, no encargaré a V. S. como a todas las demás clases otra cosa, que el empleo de una actividad incausable para que las compañías estén pronto y bien organizadas de suerte que se haga conocer en el país de esta manera, el elevado espíritu que anima a una infantería que como la española está dando tan continuas y relevantes pruebas de todas las virtudes militares que animan a todas las clases.»

Hasta aquí el Gobierno supremo de la Nación por conducto de los Sres. Ministros de la Guerra y Director de Infantería, y yo como delegado suyo en esta siempre liberal y patriótica provincia, que conozco el noble y honrado proceder de los Jefes, oficiales y sargentos de reemplazo que se encuentran en el territorio de mi mando militar, y no menos el entusiasmo de los soldados de la Rioja, confío en que los de la 1.ª y 2.ª reserva responderán al llamamiento que el país les hace, y se apresurarán a alistarse para formar la nueva división que debe marchar a la Isla de Cuba, en donde como en todas partes y en todos tiempos sabrán, en unión de los demás Españoles, pelear por la integridad de su patria. Así lo espera y en ello tiene seguridad.

Logroño 12 de Febrero de 1869.—El Brigadier Gobernador Militar, Lino de Murga.

### NUMERO 89.

D. Ildelfonso San Millan, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por este tercer edicto, se cita, llama y emplaza a Valentin Alvarez y Pinillos, soltero y natural de Rivafrecha, contra quien se sigue causa de oficio sobre homicidio perpetrado la noche del cuatro de Octubre último en la persona de la joven Valentina Ortega y Aranzabe de igual estado y naturaleza; para que dentro de nueve días que por tercer término se le señalan, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de este partido a defenderse de los cargos que en la misma le resultan; pues si así lo hiciere, se le oirá y administrará justicia; sustanciándola en otro caso en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar, y entendiéndose con los Estrados del Juzgado. Logroño diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ildelfonso San Millan.—Por mandado de S. S. Angel Muro.

### ANUNCIOS.

Hallándose terminado el reparto de la Contribucion del impuesto personal de este distrito municipal correspondiente a los 3 trimestres del presente año económico, está expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 días, a fin de que los que se consideren agraviados, hagan las reclamaciones oportunas dentro de dicho término y conforme a la ley, a la Junta de Jurado, la cual se halla instalada en esta Sala Capitular.

Ojcastro 14 de Febrero de 1869.—El Alcalde, José Cámara.

Concluido el repartimiento del impuesto personal de esta villa, se encuentra al público en la secretaria municipal de la misma por término de ocho días para que los contribuyentes puedan presentar en dicho término las reclamaciones que juzguen oportunas.

Torremuña 14 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Eustaquio Saenz.

Hallándose terminado el repartimiento del impuesto personal para el año económico de 1868 a 1869, se anuncia al público que estará de manifiesto ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Brieba 30 de Enero de 1869.—Manuel Luzar.—Miguel Caro, Secretario.

Concluido el repartimiento del impuesto personal de esta villa para los tres trimestres del corriente ejercicio, se halla de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer a la Junta de Jurados las reclamaciones que juzguen oportunas.

Igea Febrero 10 de 1869.—El Alcalde, Salvador Arnedo.

El repartimiento del Impuesto personal girado por el Ayuntamiento y Junta repartidora de este pueblo para los tres trimestres del corriente ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sita en la Casa Consistorial del mismo, por espacio de ocho días, durante los cuales, los contribuyentes en él contenidos podrán hacer las reclamaciones que crean necesarias. Rivafrecha 15 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Antonio Saenz.—El Secretario del Ayuntamiento, Justo Cabezon.

### NUMERO 90.

### APENDICE AL MANUAL

DEL

### IMPUESTO PERSONAL

CREADO EN SUSTITUCION DE LA CONTRIBUCION DE CONSUMOS

por D. ATANASIO MARIA QUINTANO, abogado del Ilustre Colegio de Burgos y Oficial Letrado de la Administracion de Hacienda pública.

Este Manual se ha adicionado con las últimas disposiciones que rigen sobre la materia, así como también con nuevas notas y ejemplos que facilitan la distribución del Impuesto.

Se vende el Apéndice al precio de un real; el Manual con el Apéndice al de tres reales en Burgos. Remitiendo tres reales y medio en sellos de franqueo a la librería de D. Sergio Villanueva ó a la Imprenta de D. Anselmo Carriena, en esta Ciudad, se mandará franco de porte.

IMP. DE F. MENCHACA.